



SECRETARÍA de EDUCACIÓN

III Jornadas de Enseñanza e Investigación en Lengua y Literatura

Declaran de Interés Educativo.

Resolución Nº 312

Córdoba, 30 de abril de 2010

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Carrera de Postgrado en Especialización en Enseñanza de la Lengua y la Literatura de la Facultad de Filosofía y Humanidades -Universidad Nacional de Córdoba, en las que solicita se declare de Interés Educativo las "III Jornadas de Enseñanza e Investigación en Lengua y Literatura", las que organizadas por la citada Institución, se llevarán a cabo durante los días 7 y 8 de mayo de 2010, en la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que las jornadas proponen recuperar el espacio de análisis y debate instaurado en instancias anteriores y tendrán como objetivos, actualizar la discusión sobre las problemáticas más relevantes de la enseñanza y la formación en las disciplinas 'Lengua y Literatura', socializar los avances disciplinares, líneas de investigación y las experiencias que aportan nuevas perspectivas para la comprensión de las prácticas de estos saberes y repensar acciones socioeducativas en el marco de la cultura y las políticas actuales.

Que los ejes temáticos son: la formación docente, la literatura y la enseñanza, sujetos y contextos, aportes de la investigación y las prácticas de escritura, todos ellos desarrollados a través de conferencias, trabajo en comisiones y paneles a cargo de referentes de renombre en la temática.

Que es propósito de este Ministerio, declarar la convocatoria de Interés Educativo, teniendo en cuenta que actividades de esta naturaleza favorecen la continua formación docente y enriquecen la especialidad.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/06;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo las "III Jornadas de Enseñanza e Investigación en Lengua y Literatura", las que organizadas por la citada Institución, se llevarán a cabo durante los días 7 y 8 de mayo de 2010, en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS

Resolución Nº 114 "A"/10

Córdoba, 09 de Abril de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0007-081360/2009 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN POR MAS VALORES-SER HACIENDO", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley Nº 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN

CONTINÚA EN PÁGINA 2

SECRETARÍA de AMBIENTE

Resolución Nº 333

Córdoba, 29 de Abril de 2010

VISTO: La Ley Nº 9306, que regula los Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal (SICPA) en funcionamiento o los que comiencen a funcionar en el futuro dentro de la provincia de Córdoba y establece, además, la Creación del Registro de Responsables Técnicos.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º, inciso a) de la Ley Nº 9306, prevé la creación del Registro Provincial de Sistemas Intensivos y Concentrados

de Producción Animal.

Que el artículo 6º, inciso b) y el artículo 11º de la citada Ley, establecen la obligatoriedad de contar con un responsable técnico registrado y habilitado por el Registro correspondiente para desempeñar la tarea.

Que, en su artículo 5º, la Ley establece que la Autoridad de Aplicación será la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado hoy Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba.

Que se torna necesario definir las pautas y condiciones a fin de instrumentar ambos Registros Provinciales para dar comienzo a la inscripción en los mismos, y establecer así claramente, cuales serán los derechos y las obligaciones de los inscriptos.

Que los Colegios Profesionales de Médicos Veterinarios y de

Ingenieros Agrónomos son los organismos creados por las leyes provinciales Nº 6515 y Nº 7461, respectivamente, que matriculan, habilitan y controlan el ejercicio profesional.

Que se torna necesario que dichos Colegios Profesionales certifiquen idoneidad de los Responsables Técnicos de los Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal.

Que entre el Colegio de Ingenieros Agrónomos y el Colegio Médico Veterinario, ambos de la Provincia de Córdoba se acordó, que atento lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley Nº 9306, que regula los "Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal", en la que establece la obligatoriedad de contar con un profesional técnico del emprendimiento y el hecho

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 333

de que dicha Ley autoriza que el responsable técnico pueda ser Médico Veterinario Matriculado o Ingeniero Agrónomo Matriculado, ambas instituciones aclaran que las funciones y cuestiones sanitarias de los rodeos o animales existentes en los emprendimientos comprendidos en esta Ley son incumbencia exclusiva y excluyente de los Médicos Veterinarios.

Que siendo atribución de esta Secretaría de Ambiente regular lo concerniente a estas actividades en virtud de lo establecido por la leyes Provinciales N° 9306 y N° 9454;

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE
RESUELVE:**

1. INSTRUMENTAR en el ámbito de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba el "REGISTRO PROVINCIAL DE SISTEMAS INTENSIVOS Y CONCENTRADOS DE PRODUCCIÓN ANIMAL (SICPA)" y el "REGISTRO DE RESPONSABLES TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS INTENSIVOS Y CONCENTRADOS DE PRODUCCIÓN ANIMAL".

2. CREAR en el ámbito de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba la Unidad de Registración, Verificación y Control de los SICPA, la que tendrá a su cargo:

a. Empadronamiento y registro de los sistemas integrados y concentrados de producción animal y el registro de responsables técnicos.

b. Elaboración de informe técnico para el otorgamiento de licencias habilitantes.

c. Control y seguimiento de los SICPA.

d. Verificación de la documentación presentada por los Administrados.

e. Elaboración de estadísticas de los registros a su cargo.

f. Convocar a los organismos de Estado Provincial, Nacional, Cámaras Empresariales y Colegios de Profesionales a mesas coordinadoras e informativas.

g. Proponer Convenios con los organismos públicos y privados a fin de optimizar sus funciones en cuanto a la inscripción, control en el registro y demás facultades previstas en los incisos anteriores.

3. INSCRIBIR en el REGISTRO DE RESPONSABLES TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS INTENSIVOS Y CONCENTRADOS DE PRODUCCIÓN ANIMAL, de oficio o a petición de parte, a todos los establecimientos comprendidos en la Ley Provincial N° 9306, tomando en consideración la clasificación de los sistemas en comerciales y familiares de acuerdo a lo previsto por el Anexo I de la Ley N° 9306.

a. Previo la Inscripción en el Registro, la Unidad de Registración y Control de la Secretaría de Ambiente empadronará los establecimientos existentes e intimará a los propietarios para que en el término de treinta (30) días soliciten el registro del establecimiento, quedando exceptuados del presente requisito quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente hayan cumplimentado con lo dispuesto por la Ley N° 7343 y su Decreto Reglamentario N° 2131 y cuenten con la Licencia Ambiental.

b. Habiendo solicitado la inscripción conforme el inciso anterior se anotará al establecimiento provisoriamente asignándosele una identificación numérica, dicha anotación tendrá validez de un (1) año, plazo en el cual el establecimiento deberá tener finalizado el trámite de inscripción y contar con las autorizaciones pertinentes para la registración definitiva.

4. LOS establecimientos de sistemas intensivos y concentrados de producción animal bovina sin perjuicio de lo establecido por Leyes N° 9306; N° 7343 y Decreto Reglamentario N° 2131, Resolución SENASA N° 70/2001, deberán cumplimentar lo siguiente:

a. Presentar formulario de inscripción completo y actualizado conforme Anexo I de la presente, que tendrá carácter de declaración jurada.-

b. Aquellos establecimientos instalados o a instalarse cuya capacidad instantánea sea de menos de trescientos (300) animales y que se encuentren ubicados en zona no crítica, no

ameritarán presentación de Aviso de Proyecto ni Estudio de Impacto Ambiental.

c. Aquellos establecimientos instalados, cuya capacidad instantánea sea menor a trescientos (300) animales, y se encuentren ubicados en zonas críticas, deberán presentar Auditoría Ambiental.

d. Los establecimientos instalados cuya capacidad instantánea sea mayor de trescientos (300) animales que se encuentren ubicados en zonas no críticas, deberán presentar Auditoría Ambiental.

e. Los establecimientos instalados cuya capacidad instantánea sea mayor a trescientos (300) animales y se encuentren ubicados en zonas críticas deberán presentar Auditoría Ambiental, encontrándose imposibilitados de ampliar la cantidad de animales en los mismos.

f. Los establecimientos a instalarse cuya capacidad instantánea proyectada sea de trescientos (300) a mil (1.000) animales, encontrándose o no en zona críticas, deberán presentar aviso de proyecto y en caso de que la autoridad de aplicación lo considere pertinente estudio de impacto ambiental.

g. Los establecimientos a instalarse cuya capacidad instantánea proyectada sea mayor a mil (1.000) animales a ubicarse en zona crítica o no, deberán presentar obligatoriamente estudio de impacto ambiental.

5. ESTABLECER que las funciones y cuestiones sanitarias de los rodeos o animales existentes en los emprendimientos comprendidos en la Ley N° 9306 son incumbencia exclusiva y excluyente de los Médicos Veterinarios; de acuerdo a lo establecido en el Anexo III, de la presente Resolución.

6. LA Secretaría de Ambiente mediante la Unidad de Trabajo, queda facultada para: solicitar información complementaria a los propietarios, requerir a las reparticiones involucradas el auxilio necesario para el cumplimiento de sus fines, realizar inspecciones y utilizar los previstos medios previstos por la legislación vigente.

7. LOS datos e información consignados, los que tendrán el carácter de Declaración Jurada, deberán actualizarse con una periodicidad de dos (2) años o en su defecto cuando se produzca alguna modificación de la información suministrada en formulario de inscripción establecido en el Anexo I de la presente.

8. INVITAR a los Colegios de Médicos Veterinarios de la Provincia de Córdoba (Ley N° 6515) y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba (Ley N° 7461) a la creación, en ámbito de su competencia, del "Padrón De Responsables Técnicos De Los Sistemas Intensivos y Concentrados De Producción Animal".

9. EL Registro de Responsables Técnicos de Los Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal sólo inscribirá a los Profesionales que acrediten idoneidad en el rubro, a tal fin deberán presentar Certificado expedido por cada Colegio Profesional, que se otorgará previo cursado y aprobación de los módulos de especialización que los Colegios Profesionales dicten.

10. LOS cursos de especialización a los que hace referencia el artículo 8° incluirán como contenidos mínimos los temas, que se detallan en el Anexo II.

11. CONVOCAR a los Organismos e Instituciones de Profesionales del Grupo de Trabajo Asesor para la creación del presente Registro para que, en el término de treinta (30) días, eleven proyecto regulatorio sobre la implementación de los Registros correspondientes a establecimientos avícolas y porcinos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

12. LA presente resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días corridos posteriores a su publicación en el Boletín Oficial, con el fin de asegurar en este plazo una amplia difusión de la Ley 9306 y su normativa complementaria.

13. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. RAÚLO COSTA
SECRETARIO DE AMBIENTE

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 114 "A"/10

POR MAS VALORES-SER HACIENDO", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

Dr. RUBÉN OMAR DI FIORE
DIRECTOR

Resolución General N° 20/10

Córdoba, 29 de abril de 2010

VISTO: La necesidad de agilizar los trámites inherentes a la rúbrica de libros de las Asociaciones Civiles con asiento en la Jurisdicción de Río Cuarto, atribuir mayor seguridad jurídica y ejercer una adecuada tutela de la fe publica en las funciones registrales impuestas a ésta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas por el artículo 3 de la Ley 8652.

Y CONSIDERANDO:

Que atento a que en la actualidad las rúbricas de libros de las entidades civiles con asiento en la Jurisdicción de Río Cuarto se remiten a esta Dirección, generando ello una importante demora en el tiempo y burocratización del trámite respectivo.

Que ante esa coyuntura se plantea la necesidad de delegar en la Sub-Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la ciudad de Río Cuarto la facultad de rubricar los libros en cuestión, emanada del art.3 nc.h) de la Ley 8652.

Por ello, normativa citada, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inc. g) y concordantes de la Ley N° 8.652,

**EL DIRECTOR DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la firma para la rúbrica de libros de las Asociaciones Civiles y Fundaciones con asiento en la Jurisdicción de Río Cuarto, al Sub-Director de la Delegación Río Cuarto de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, delegando todas las facultades inherentes a tal efecto.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y archívese.-

Dr. RUBÉN OMAR DI FIORE
DIRECTOR

Resolución N° 123 "A"/10

Córdoba, 13 de abril de 2010

VISTO: El Expediente N° 0007-077812/2009 en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "SOCIEDAD RURAL DE OLIVA", con asiento en la Ciudad de Oliva, Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que se presentan un grupo de personas, quienes

manifiestan ser socios de la Entidad "SOCIEDAD RURAL DE OLIVA", con asiento en la Ciudad de Oliva, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalía e irregularidad institucional.-

Que conforme lo manifiesta el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Resolución de fecha 23 de Agosto de 1973.-

Que de nuestros registros surge que la fecha de cierre del ejercicio económico opera el 30 de Noviembre de cada año, adeudándose asimismo los cierres de ejercicios correspondientes a los años 30/11/1988 al 30/11/2009., que el último acto social realizado por la entidad es la Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de julio de 1988, encontrándose las autoridades designadas oportunamente con sus mandatos vencidos, por lo tanto la Institución se encuentra en la situación prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.-

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "SOCIEDAD RURAL DE OLIVA"

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

EL DIRECTOR DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "SOCIEDAD RURAL DE OLIVA", con sede legal en la Ciudad de Oliva, Provincia del Córdoba, a los Señores: ISSOLIO, Roberto Luis D.N.I. N° 6.599.589, BROARDO, Juan José D.N.I. N° 10.595.638, IBARRA, José Humberto D.N.I. N° 6.606.043, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DR. RUBÉN OMAR DI FIORE
DIRECTOR

Resolución N° 122 "A"/10

Córdoba, 13 de abril de 2010

VISTO: El Expediente N° 0007-072990/2008 en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO JOSE HERNANDEZ", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que se presentan un grupo de personas,

quienes manifiestan ser socios de la Entidad "CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO JOSE HERNANDEZ", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalía e irregularidad institucional.-

Que conforme lo manifiesta el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 068 "A" de fecha 23 de Agosto de 1973.-

Que de nuestros registros surge que la fecha de cierre del ejercicio económico opera el 30 de Junio de cada año, adeudándose asimismo los cierres de ejercicios correspondientes a los años 30/06/1988 y 30/06/2009 inclusive, que el último acto social realizado por la entidad es la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Setiembre de 1988, encontrándose las autoridades designadas oportunamente con sus mandatos vencidos, por lo tanto la Institución se encuentra en la situación prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.-

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO JOSE HERNANDEZ".-

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

EL DIRECTOR DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO JOSE HERNANDEZ", con sede legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los Señores: Miguel Angel ARIAS D.N.I. N° 7.966.182, Nicolás Cayetano Juan GANGI, D.N.I. N° 6.515.081 y Héctor José FANT, D.N.I. N° 11.051.263, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DR. RUBÉN OMAR DI FIORE
DIRECTOR

Resolución N° 112 "A"/10

Córdoba, 6 de abril de 2010

VISTO: El Expediente N° 0007-074587/2009 de los que resultan actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "CLUB ATLETICO QUILMES", con sede legal en la Ciudad de Villa

Allende, Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que fs.1/2 del F.U. N°55 de autos luce incorporada la impugnación de la asamblea ordinaria de fecha 8 de Febrero de 2009 formulada por un grupo de socios de la entidad de referencia, como asimismo, el pedido de nombramiento de una Comisión Normalizadora para la misma.

Que los impugnantes cuestionan la convocatoria a Asamblea Ordinaria por las siguientes razones: a) Que no se convocó a la asamblea mediante circulares a domicilio (art.79 del estatuto social); b) No se exhibió la convocatoria a Asamblea sino hasta el día anterior a la misma; c) El padrón de socios habilitados difiere con el que existía al 31 de Diciembre de 2008, por lo que fueron agregados, algunos en forma irregular, mas de 40 socios que no existían a esa fecha; d) Que la asamblea recién comenzó a las 11:20 hs. con 13 asistentes, siendo que para conformar la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas se necesitan 15 socios; y que entre los presentes se encontraban los denunciantes, a quienes se les comunicó que no podían participar en la asamblea; e) Que de los propios informes presentados por las autoridades, surge que las mismas concesionaron la Cantina del Club a la hija del electo presidente en la ultima asamblea; f) Que los libros sociales y contables no se encuentran rubricados y foliados; g) Que uno de los caseros del predio del club es miembro de la supuesta nueva comisión ilegítimamente constituida; h) Que nunca estuvo exhibida ni publicada la lista de autoridades; i) Denuncian también un desmantelamiento del club y pases masivos de jugadores de divisiones inferiores a otros clubes.

Que corrida la vista a la entidad, conforme cédula de notificación obrante a fs.59 de autos, la misma no es contestada.

Que a fs.61/63 luce incorporado el informe del Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones, formulando un detalle circunstanciado de los hechos y el derecho, cuyos términos se incorporan a la presente.

Que entrando al análisis de la cuestión planteada, resulta dirimente la falta de contestación de la vista por parte de la Comisión Directiva de la entidad, por cuanto cabe tener por cierto los dichos de los denunciantes, especialmente en cuanto los incumplimientos de la entidad, toda vez que al tratarse de omisiones, no pueden ser acreditados por los impugnantes, pesando la carga de la prueba del cumplimiento en la entidad.

Que debe tenerse por ciertas las irregularidades en la convocatoria denunciadas, tales como la falta de circulares a domicilio, conforme lo exige el art.79 del estatuto social, la falta de exhibición de la convocatoria con la antelación prevista estatutariamente, las irregularidades en el padrón de asociados, la falta de rubrica de los libros sociales y contables, entre otras irregularidades.

Que sin perjuicio de lo expuesto, sí surge ostensible de la constancia obrante a fs.8 del F.U.N°54 (nómina de socios asistentes a la asamblea) que la asamblea impugnada no contaba con la mínima representación de los asociados, por lo que no puede considerarse lo allí resuelto como la máxima expresión de la voluntad de los asociados.

Que en tales condiciones, en el marco de las facultades fiscalizadoras emanadas de la Ley 8652, especialmente prevista en el art.6 inc. h, corresponde declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos, la asamblea ordinaria

celebrada por la entidad de referencia con fecha 8 de febrero de 2009.-

Que por último, respecto al pedido de Comisión Normalizadora de la entidad, se analiza la procedencia de dicha medida excepcional y se advierte que se dan uno o algunos de los supuestos fácticos previstos en el art.10 inc. j) de la Ley 8652. Al respecto, surge no solo de autos sino de las otras actuaciones administrativas relacionadas a la entidad, la existencia de serias irregularidades en la documentación societaria, en los actos orgánicos de la entidad (reuniones de comisión directiva y asamblea de socios) y en el proceder de la Comisión Directiva que denotan una irregularidad institucional. Ello se ve agravado por la declaración de irregularidad e ineficacia de la Asamblea Ordinaria de fecha 7/02/09.

Que más allá de la cuestión institucional o interna de la entidad, no puede soslayarse los efectos sociales que puede acarrear ello en la comunidad de Villa Allende dada la importancia que tiene en dicha ciudad una entidad como la nombrada que tiene a su cargo responsabilidades que exceden a la de los asociados. Es decir que, sin dudas, se encuentra comprometido el interés público, siendo un deber indelegable del estado velar por el normal funcionamiento de estas entidades.

Que en definitiva, es criterio de esta Dirección, disponer la suspensión de funciones de los órganos societarios, reemplazándolos por una Comisión Especial Normalizadora, atento haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución N° 014/02, la cual estará integrada por los miembros propuestos en último término (a fs.86) atento a que la primera terna no cumplía con todos los requisitos previstos en la citada resolución normativa.

Por ello, normativa citada y lo dictaminado por el Departamento Jurídico bajo el N° 067/09; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8652,

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR irregular e ineficaz a los fines administrativos, la Asamblea Ordinaria realizada el día 7 de Febrero de 2009 por la entidad "CLUB ATLETICO QUILMES" con sede legal en Villa Allende, de acuerdo a los lineamientos vertidos en el presente considerando.-

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR una Comisión Normalizadora de la entidad "CLUB ATLETICO QUILMES" con sede legal en la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, integrada por los Señores BOSCHIAZZO, Gustavo Javier, D.N.I: N° 26.313.362, BARRIONUEVO, Alberto Celedonio, D.N.I. N° 11.061.408, SALAS, Juan Pablo, D.N.I. N° 23.379.255.-

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR su funcionamiento por el término improrrogable de sesenta (60) días, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la Entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DR. RUBÉN OMAR DI FIORE
DIRECTOR

SUBSECRETARÍA de RECURSOS HÍDRICOS*Resolución N° 93*

Córdoba, 11 de marzo de 2010

VISTO el Expediente n° 0416-042626/05 Anexo 88, por el cual se eleva para su aprobación solicitud de ampliación de plazo de la obra "RED DE CLOACA MÁXIMA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE VILLA MARIA", cuya Contratista es la Empresa MARINELLI S.A. - HINSA S.A.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sector Obras eleva Informe Técnico (fs. 13/14) adjuntando Notas de Pedido N° 148 y N° 154 en las cuales la Empresa Contratista de la citada obra, solicita ampliación del plazo de obra y eleva Plan de Avance y Curva de Inversiones.-

Que consta en autos Nota de Pedido N° 148 (fs. 2), en la cual la contratista denuncia de la situación planteada en la causal de días perdidos por lluvias y fuertes vientos, acompañando fotocopias de Fax de protocolos expedidos por la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Villa María, acreditando así los extremos invocados.-

Que en Nota de Pedido N° 154, acompañada a fs. 7, se resume el pedido de la Empresa Contratista, renunciando en la misma a los gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos que pudieran corresponder por la Ampliación de Plazo correspondiente y eleva Plan de Avance y Curva de Inversiones solicitado en Orden de Servicio N° 72 (fs. 6).-

Que en este caso en particular se configuran los supuestos exigidos por la Ley Provincial de Obras Públicas N° 8614 en su Art. 44 para otorgar la ampliación deducida y Art. 53 inc. "a" del Decreto Provincial N° 4758/77 (Reglamentario de la Ley de Obras Públicas).-

Que habiéndose alegado las razones apuntadas por la Contratista y analizadas las mismas en Informe Técnico de fs. 13/14 se concluye que se puede otorgar un plazo de ampliación de obra de SESENTA Y SEIS (66) días por las causales esgrimidas en la Nota de Pedido, fijando la nueva fecha de vencimiento para la ejecución de todos los ítems de la obra para el día 9 de abril de 2010.

Que la ampliación del plazo contenida en el Art. 44, concordantes y correlativos de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 8614 y su reglamentación, ello no implica reconocer mayores costos o de otra naturaleza por el mayor plazo que esta prórroga implique, para la consecución de la obra (Nota de Pedido N° 154 - fs. 7).-

Que en virtud de lo expresado precedentemente no existe inconveniente de orden legal para otorgarle a la contratista la prórroga solicitada, atento haberse cumplido con los términos legales que fija la reglamentación de la Ley Provincial de Obras Públicas para el pedido de prórroga.-

Que a fs. 7 en Nota de Pedido N° 154, cumplimentado la Orden de Servicio N° 172 la Contratista presenta el nuevo Plan de Avance y Gráfica de Inversiones de acuerdo a la prórroga solicitada.-

POR ELLO, Dictamen n° 189/10 de División Jurídica obrante a fs. 17 y facultades conferidas por Decretos Provinciales n°

733/08, n° 1787/08 y Ley n° 8548;

EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR para la Obra: "RED DE CLOACA MÁXIMA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE VILLA MARIA", cuya Contratista es la Empresa MARINELLI S.A. - HINSA S.A., una ampliación de SESENTA Y SEIS (66) días corridos en el plazo de ejecución de la citada obra, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 09 de abril de 2010.-

ARTÍCULO 2°.- LIBERAR a la Contratista de las sanciones que le pudieren corresponder, en virtud de la prórroga que se aprueba por la presente.-

ARTÍCULO 3°.- APROBAR el Plan de Trabajos y Curva de Inversiones de la obra de referencia obrante a fs. 10/11 de estas actuaciones, presentado por la Empresa MARINELLI S.A. - HINSA S.A.-

ARTÍCULO 4°.- DEJAR ESTABLECIDO que la prórroga que se aprueba por el Art. 1° de la presente no da derecho a la Contratista a efectuar reclamo alguno.-

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Dpto. Obras para su conocimiento y notificación a la Contratista.

ING. JORGE ABDEL MASIH
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

MINISTERIO de EDUCACIÓN*Resolución N° 120*

Córdoba, 19 de abril de 2010

VISTO: El expediente N° 0622-044218/2010, por el cual tramita la construcción de Dos Aulas en Escuela "Bernardino Rivadavia" CBU Y CER Anexo Tinoco, de la Localidad de Tinoco, Departamento Colon, en el Marco del Programa Construcción de Aulas Nuevas Ley 9702.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de ampliar los espacios físicos para el correcto funcionamiento del Establecimiento Educativo "Bernardino Rivadavia" CBU Y CER Anexo Tinoco, el cual funciona en la localidad de Tinoco, Departamento Colon, Provincia de Córdoba.

Que la Dirección de Infraestructura Escolar ha elaborado la documentación técnica para contratar la realización, de la obra: "Construcción de dos Aulas Nuevas" en el establecimiento educativo "Bernardino Rivadavia" CBU Y CER Anexo Tinoco, dependiente de este Ministerio, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Doscientos Diez Mil Noventa y Seis (\$210.096,00).

Que mediante Resolución N° 006/09 la Comisión Comunal de Tinoco, autoriza al Presidente Comunal a suscribir convenio pertinente para la ejecución de la obra que se trata, de conformidad al Proyecto elaborado por la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Que resulta conveniente encomendar la ejecución a la Comuna de Tinoco, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 9702; artículo 6° de la Ley N° 9191, artículo 7, inciso e) de la Ley N° 8614 y Decretos Reglamentarios; Resolución N° 69/2010, Documento Contable de Reserva de Crédito, Nota de Pedido N° 2010/000329 confeccionada por la Jefatura de Area Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos legales bajo el N° 039/10;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR en forma directa con la Comuna de Tinoco, la Ejecución de la Obra "Construcción de dos aulas nuevas en el Establecimiento Educativo "Bernardino Rivadavia" CBU Y CER Anexo Tinoco, dependiente de este Ministerio, por la suma de Pesos Doscientos Diez Mil Noventa y Seis (\$210.096,00), de conformidad a la documentación Técnica, Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, elaborada por la Dirección de Infraestructura Escolar obrantes a fs. 3/51 de esas actuaciones y al contrato de obra que en dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTASE el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior al Jurisdicción 1.35- Área Ministerio de Educación- Programa 376-000, Partida 12.06.00.00 "Obras- Ejecución por Terceros" del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 119

Córdoba, 19 de abril de 2010

VISTO: El expediente N° 0620-044212/2010, por el cual tramita la construcción de Dos Aulas en el Establecimiento Educativo "Antártida Argentina", de la Localidad de Paso Viejo, Departamento Cruz del Eje, en el Marco del Programa Construcción de Aulas Nuevas Ley 9702.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de ampliar los espacios físicos para el correcto funcionamiento del Establecimiento Educativo "Antártida Argentina" Localidad de Paso Viejo, Departamento Cruz del Eje, Provincia de Córdoba.

Que la Dirección de Infraestructura Escolar ha elaborado la documentación técnica para contratar la realización, de la obra: "Construcción de dos Aulas Nuevas" en el mencionado Establecimiento Educativo, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos. (\$248.600,00).

Que mediante Resolución N° 03 de fecha 29/03/2010, la Comisión Comunal de Paso Viejo, autoriza al Presidente Comunal a suscribir Convenio pertinente para la ejecución de la obra que se trata, de conformidad al Proyecto elaborado por la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Que resulta conveniente encomendar la ejecución a la Comuna de Paso Viejo de Cruz del Eje, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto

en el artículo 28 de la Ley N° 9702; artículo 6° de la Ley N° 9191, artículo 7, inciso e) de la Ley N° 8614 y Decretos Reglamentarios; Resolución de esta Cartera de Estado N° 69/2010, Documento Contable de Reserva de Crédito Nota de Pedido N° 2010/000358, confeccionada por la Dirección de Administración de este Ministerio lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos legales bajo el N° 056/10;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR en forma directa con la Comuna de Paso Viejo de Cruz del Eje, la Ejecución de la Obra "Construcción de dos aulas nuevas en el Establecimiento Educativo "Antártida Argentina", dependiente de este Ministerio, por la suma de Pesos Doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos (\$248.600,00), de conformidad a la documentación Técnica, Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, elaborada por la Dirección de Infraestructura Escolar obrante a fs. 3/59 de estas actuaciones y al Contrato de Obra que, como Anexo I, en dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTASE el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior al Jurisdicción 1.35- Área Ministerio de Educación- Programa 376-000, Partida 12.06.00.00 "Obras- Ejecución por Terceros" del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL de la GOBERNACIÓN**Resolución N° 194**

Córdoba, 19 de abril de 2010

VISTO: El Expediente N° 0378-081091/2008, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.-

Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo décimo del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1651/2.009, se resolvió "...ADJUDÍCASE a la firma MICHIGAN INGENIERÍA INFORMÁTICA S.A. la oferta presentada al Renglón 3, por un total de Pesos Doscientos Dieciocho Mil Trescientos Sesenta y Ocho (\$ 218.368) I.V.A. incluido; al Renglón 4 por un total de Pesos Ciento Setenta y Cinco Mil Trescientos Veintidós con noventa y ocho centavos (\$ 175.322,98) I.V.A. incluido; al Renglón 6 por un total de Pesos Cuarenta y Dos Sesenta y Siete con treinta y cinco centavos (\$ 42.067,35) I.V.A. incluido y al Renglón 7 por un total de Pesos Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con noventa centavos (\$ 477.684,90) I.V.A. incluido, lo que totaliza la suma de Pesos Novecientos Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con Veintitrés Centavos (\$ 913.443,23) I.V.A incluido, por ajustarse a lo solicitado en los pliegos de la presente licitación y precio conveniente a los intereses del Estado...".-

Que se obtuvo intervención preventiva del gasto y la consecuente visación del acto administrativo otorgada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mientras que la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, notificó a la empresa MICHIGAN INGENIERÍA INFORMÁTICA S.A. el decreto de adjudicación citado precedentemente y libró la Orden de Compra N° 04/10, todo con fecha de recepción del día 15/01/2.010.

Que consta una presentación de la firma adjudicataria de fecha 22/01/2.010, en la que expresa la aceptación de la orden de compra de los renglones adjudicados 2, 4, 6 y 7, manifestando respecto del último que "...La oferta presentada oportunamente por nuestra empresa se encontraba expresada en pesos con su equivalente en dólares, tal como el pliego lo presenta en su anexo III, Pliego de Especificaciones Técnicas. Solicitamos, por ende, que se considere la equivalencia del monto en dólares estadounidenses que se expresó oportunamente en el campo de observaciones de la oferta presentada por nuestra empresa para la licitación de referencia al momento del pago o cuando Uds. lo consideren oportuno..." y a continuación solicita que "...se tenga en cuenta que la nueva ley 26.539, sancionada el 4 de noviembre de 2009, promulgada de hecho el 20 de noviembre de 2009 y que entró en vigencia el 1 de diciembre de 2009, obliga a nuestra empresa a modificar la alícuota del I.V.A. del 10,5% al 21% e impone adicionalmente un impuesto del 20,45% para los monitores ofertados. Por lo que el monto total ofertado para este renglón será incrementado en su faz impositiva de acuerdo a lo antes manifestado, es decir lo que exige dicha ley...".

Que estudiadas las mismas, se considera que la presentación efectuada por la firma MICHIGAN INGENIERÍA INFORMÁTICA S.A. no reviste el carácter de impugnación en los términos que establece el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5.350 (T.O. 6658), toda vez que no ataca un acto administrativo definitivo, por lo que puede considerarse firme y definitivo al Decreto de adjudicación N° 1651/09.

Que no obstante lo relacionado precedentemente, sin revestir la presentación efectuada por la empresa lo que técnicamente se denomina impugnación, podría inferirse que la misma basa su presentación en dos cuestiones centrales respecto del renglón siete (7), a saber, el pago en Dólares Estadounidenses equivalentes al monto ofertado en pesos y el Incremento de la faz impositiva de acuerdo a la ley 26.539.-

Que en relación al primer punto, se observa que de lo reglado por los pliegos que rigen la presente contratación y por el Decreto 1882/80 en su punto 2.3.5 "La oferta se hará... en moneda de curso legal, haciendo constar el total general de la propuesta en letras y números. Las cotizaciones en pesos no podrán referirse en

ningún caso a la eventual fluctuación de su valor...", por lo que la oferta deberá mantenerse en los términos de la adjudicación resuelta por el artículo décimo del Decreto N° 1651/09, esto es en pesos.

Que asimismo, y entrando al estudio del Incremento de la faz impositiva de acuerdo a la ley 26.539, se destaca párrafo aparte, que de la lectura de la presentación realizada por la referida empresa solo surge la puesta en conocimiento de los incrementos impositivos pero no hay referencia alguna respecto de quién debe cargar con esa diferencia. -Que sin perjuicio de ello y a los fines de dilucidar una probable incertidumbre, se observa que de la lectura de la oferta económica presentada por la firma Michigan Ingeniería Informática S.A., obrante a fs. 737/740, se desprende que la misma fue en Pesos y con la específica determinación de comprender "... todos los impuestos incluidos..." por lo que la variación producida es a exclusivo cargo de la adjudicataria en los términos de su oferta, no correspondiendo variación alguna del monto adjudicado, ratificándose en consecuencia el mencionado decreto.

Que corresponde a esta Secretaría General de la Gobernación, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente Licitación (conf. Artículo 2° del Pliego de Condiciones Generales) rechazar las peticiones efectuadas por MICHIGAN INGENIERÍA

INFORMÁTICA S.A., conforme las razones de hecho y de derecho precedentemente expuestas.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales, de la Secretaría General de la Gobernación, bajo N°196 /2.010;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO HACER lugar a la presentación efectuada por la firma MICHIGAN INGENIERÍA INFORMÁTICA S.A., adjudicataria de la presente licitación por Decreto N° 1651/2009, por ser sustancial y formalmente improcedente, conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

PODER EJECUTIVO**Decreto N° 450**

Córdoba, 13 de abril de 2010

VISTO: El Expediente Letra "B" N° 08/2010 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Tamara Adriana María Bertone de Angeleri, Titular del Registro Notarial N° 458, con asiento en la ciudad de Hernando, Departamento Tercero Arriba, propone como Adscripta a la Notaria Delfina Angeleri, Matrícula Profesional N° 2116.

Que la referida Titular del Registro Notarial formaliza la citada proposición, en tanto que la Escribana propuesta como Adscripta presta la correspondiente conformidad, adjuntándose los datos personales y profesionales de la señora Delfina Angeleri.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la escribana proponente fue designada Titular del Registro Notarial N° 458 con asiento en la ciudad de Hernando el día 28 de abril de 1992, comenzando sus funciones el día 15 de mayo de 1992 continuándolas hasta el día de la fecha, y destacando además que no tiene adscripto.

Que la Escribana Delfina Angeleri no es titular ni adscripta a ningún registro notarial.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 y sus modificatorias, artículos 43, 44, 50 y 51 del Decreto N° 2259/

75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 065/2010 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 227/2010;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE C R T A:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a la Notaria Delfina Angeleri (D.N.I. N° 29.276.602), Matrícula Profesional N° 2116, Adscripta al Registro Notarial N° 458 con asiento en la ciudad de Hernando, Departamento Tercero Arriba, de esta Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1005 - Serie "A". En la ciudad de CORDOBA, a veintinueve días del mes de Abril del año dos mil diez, con la Presidencia de su Titular Dra. **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía TARDITI y Armando Segundo ANDRUET (h)**, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. **Beatriz María ROLAND de MUÑOZ COLLAZOS y ACORDARON:**

Y VISTA: La necesidad de modernizar el ingreso por ante el Juzgado Civil y Comercial, Conciliación y Familia del Centro Judicial de Cosquín correspondiente a la Séptima Circunscripción Judicial, de las causas que se promuevan por cobro de tributos y multas aplicadas por la autoridad administrativa y por la repetición por pago indebido de impuestos en el marco

VIENE DE PÁGINA 5
ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1005 - SERIE "A"

y términos de la Ley 9024, modificada por ley 9118 y 9268 por la Provincia de Córdoba, Comunas y Municipios de la Primera Circunscripción Judicial.-

Y CONSIDERANDO: I. Que la oficina de Ejecuciones Fiscales de Cosquín, fue creada en 2003 (Acuerdo Reglamentario N° 662 Serie "A" del 28/04/2003), con el soporte informático del Sistema S.A.C. Cosquín, el cual ha sido superado en su tecnología y funcionalidades ofrecidas por el Sistema S.A.C. Multifuero.

II. Los logros obtenidos con la experiencia que se implementara oportunamente con la creación de las oficinas con competencia en ejecuciones fiscales de la Ciudad de Río Tercero y Carlos Paz con la implementación del Sistema Informático S.A.C. Multifuero avalan la modificación de que se trata, puesto que habría de redundar en beneficios de eficacia para los justiciables.

Por ello,

Artículo 1.- IMPLEMENTAR el emplazamiento de la nueva versión del Sistema Informático S.A.C. MULTIFUERO, desarrollado por el Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones del T.S.J. en la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Ciudad de Cosquín a partir del día 5 de Mayo del corriente año.

Artículo 2.- AUTORIZAR la recaratulación con nueva numeración de todos los expedientes ya iniciados en dicha oficina.

Artículo 3.- A los fines de capacitar a los usuarios internos, difundir entre actores y procuradores la presente reglamentación, realizar las tareas de migración de datos al nuevo Sistema Informático y

recaratular los expedientes ya iniciados, se declaran inhábiles los días comprendidos desde el cinco de Mayo de 2.010 y hasta el siete del mismo mes y año sólo para la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Ciudad de Cosquín

Artículo 4.- COMUNIQUESE a la Delegación de Administración General del centro Judicial Cosquín, a la Delegación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Cosquín, a la Federación de Colegios de Abogados y a las Áreas de Administración e Informática.

Artículo 5.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ COLLAZOS -

DRA. MARÍA DE LAS M. B. G. DE ARABEL
PRESIDENTA

DRA. MARÍA E. CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA R. DE MUÑOZ COLLAZOS
ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

RESOLUCION N° 539 - 16/12/2009 - CONCEDER al Sr. CARLOS ALBERTO MACARIO, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes individuales, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares que se construyan en 24 lotes de la MANZANA 124, LOTE 2 de la presente subdivisión a desarrollarse en un inmueble ubicado en la Localidad de Monte Cristo, Pedanía: Constitución, Depto. Colón, con Nomenclatura Catastral: Dpto:13; Ped:03; C:01; S:01; Mz:124; P:002, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad del propietario de la subdivisión y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. s/ Expte. N° 0416-040518/05.-

RESOLUCION N° 540 - 16/12/2009 - RECHAZAR -por extemporáneo- el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. OSCAR ANTONIO SANCHEZ, en su carácter de Apoderado de la firma ESTABLECIMIENTO CHAKIN S.R.L., en contra de la Resolución N° 678 de fecha 16 de diciembre de 2008. EMPLAZAR al Establecimiento CHAKIN S.R.L., por último y fatal término de quince (15) días hábiles a los efectos cumplimentar la Resolución n° 678/08 y presentar la documentación requerida y necesaria para regularizar su situación conforme al Decreto n° 415/99, bajo apercibimiento de ordenar las sanciones del Art. 276 del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba, en caso de corresponder el cese definitivo de vertido y formular la correspondiente denuncia penal. s/ Expte. N° 0416-006849/95.-

RESOLUCION N° 541 - 16/12/2009 - APLICAR al Establecimiento Frigorífico SAN JAVIER, de propiedad de la firma Belinver y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en calle Medardo Ulloque 1850, de la ciudad de Villa Dolores, una multa de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 8.700,00), por incumplimiento a adecuar el sistema de tratamiento y disposición final de sus líquidos residuales conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01 y lo establecido en Resolución n° 498/07. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de apremio. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de CINCO (5) días, contados a partir de la fecha de su notificación, cumplimente los recaudos legales exigidos bajo apercibimiento de revocar la Autorización Precaria otorgada y de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y, en su caso de clausurar las instalaciones. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente. s/ Expte. N° 0416-049910/07.-

RESOLUCION N° 542 - 16/12/2009 - APLICAR al Establecimiento "Complejo de Cabañas Valle de las Rosas", propiedad del Sr. Cristian de la Fuente y/o quien resulte

responsable legal de mismo, sita en Belgrano Sur s/n Camino a Barrancas Los Loros, de la localidad de Villa Las Rosas, una multa diaria de PESOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 69,60), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial, de ordenar el cese definitivo del vertido y de efectuar la pertinente denuncia penal en caso de persistir en el incumplimiento. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE VILLA LAS ROSAS que el citado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente. PROTOCOLICESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado y a la MUNICIPALIDAD DE VILLA LAS ROSAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE AMBIENTE. Dese intervención al Sector RECAUDACIONES. Pase al Dpto. PRESERVACION DEL RECURSO a sus efectos. Archívese. s/ Expte. N° 0416-043642/05.-

RESOLUCION N° 543 - 16/12/2009 - APLICAR a la Municipalidad de Toledo, Dpto. Santa María de esta Provincia, como titular responsable del predio en el cual se ejecutó la perforación de manera irregular, una multa de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 3.480,00), prevista en el Art. 275° del Código de Aguas de la Provincia (Ley 5589). Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. APLICAR a la Empresa Perforista "El Surgente", de propiedad del Sr. Mario Moreno, una multa de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 5.220,00), atento lo previsto en el Art. 275° del Código de Aguas de la Provincia (Ley 5589) y a tenor de lo expresado en el Art. 180° del mismo cuerpo legal. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. Aplicar al Director Técnico de la obra Geólogo Juan Antonio Arguello, una multa de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 5.220,00), atento lo previsto en el Art. 275° del Código de Aguas de la Provincia (Ley 5589) y a tenor de lo expresado en el Art. 180° del mismo cuerpo legal. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. s/ Expte. N° 0416-045787/06.-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION N° 120 - 27/11/2009 - APROBAR el Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "COBERTURAZONA 4 - CONSERVACIÓN DE CAMINOS PAVIMENTADOS DEL CENTRO Y SUR - DEPARTAMENTOS: CALAMUCHITA, RÍO CUARTO, JUÁREZ CELMAN, RÍO SEGUNDO, TERCERO ARRIBA, GENERAL SAN MARTÍN", por la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.442.346,59), suscripta en el mes de septiembre de 2009, entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Civil Guillermo ELORZA por una parte, y los Representantes Legales de la empresa A.R.C. S.R.L. - PABLO A. FEDERICO - CONSORCIO DE COOPERACIÓN, Ingeniero Arturo ROMERO CAMMISA y Pablo A. FEDERICO, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de CUATRO (4) fojas, integra la presente Resolución. s/ Expte. N° 0045-013836/06/A51669/09.-